

**13135** ORDEN de 6 de abril de 1976 por la que se deja sin efecto la de 13 de octubre de 1975 que autorizaba una Sección de Formación Profesional de primer grado en el Colegio «Purísima Concepción», de Santander.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que formula el Director del Colegio de la «Purísima Concepción», de Santander, en solicitud de que quede sin efecto la Orden de 13 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), por la que se autoriza el funcionamiento de una Sección en las ramas Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y Moda y Confección, profesión Moda y Confección;

Teniendo en cuenta los motivos alegados y los informes del Coordinador y del Delegado provincial, que recoge igualmente el de la División de Planificación,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden citada de 13 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), que autorizaba una Sección de Formación Profesional de primer grado en el Colegio «Purísima Concepción», de Santander.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

**13136** ORDEN de 4 de mayo de 1976 aprobando el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de la Fundación cultural privada de servicio y promoción «Fundación Casa de Alba», de Madrid, previo informe de la Asesoría Jurídica del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de constitución y reconocimiento de la Fundación «Casa de Alba», y

Resultando que el 14 de mayo de 1975 la excelentísima señora doña María del Rosario Cayetana Stuart-Fitz-James y de Silva, Duquesa de Alba, compareció ante el Notario del ilustre Colegio de los de Madrid, don Alejandro Bérnago Llabrés, y, con el número 1.838 de su protocolo de dicho año, otorgó la carta fundacional por la que instituyó la Fundación cultural privada denominada «Fundación Casa de Alba»:

1. En la exposición pone de manifiesto que, desde hace tiempo, tenía el propósito de constituir la Fundación, para asegurar la conservación de los monumentos y las colecciones artísticas, bibliográficas y documentales que, a lo largo de los siglos, ha reunido la Casa Duca de Alba, promoviendo la difusión de sus valores artísticos y culturales y la investigación histórica y artística; añade que su difunto esposo le animó en su proyecto y que toda su familia lo ha aprobado.

2. En la parte dispositiva, la fundadora, tras manifestar formalmente su voluntad de constituir la Fundación, ratifica la aprobación de sus Estatutos, anejos a la carta, hace la dotación fundacional y designa los titulares de sus órganos de gobierno, supeditando el nacimiento de la Institución a su clasificación por el Ministerio de Educación y Ciencia y subsiguiente inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas:

a) La Fundación queda dotada con bienes inmuebles (los palacios de Liria y de Monterrey, los castillos denominados de la Fortaleza, de Monterrey, de Andrade, de San Jorge de Moche, de Narahio y de Alba de Tormes y de Torreón de Alba de Tormes); 219 óleos, 54 dibujos, 177 acuarelas, 137 miniaturas y 52 tapices (Debidamente reseñados en el inventario comprendido en la carta), el archivo y la biblioteca del palacio de Liria y los muebles y objetos existentes en el mismo y en el palacio de Monterrey (que se recogen en un acta complementaria de la carta).

b) Además, la fundadora se compromete a entregar a la Fundación, en el plazo de diez años, 50.000.000 de pesetas, con destino meramente patrimonial e invertidos en debida forma, para que con sus rentas se atienda al sostenimiento de la Fundación; mientras no se haya hecho la total entrega de esta suma a la Fundación, la fundadora abonará anualmente a la misma el 5 por 100 de lo no entregado, pudiendo efectuar dicho pago por trimestre.

c) Por vía de retención, la fundadora grava los palacios de Liria y Monterrey con una servidumbre perpetua y personal, en favor de la persona que ostente el Ducado de Alba (o de aquella a quien correspondiere ostentarlo) y de sus familiares, consistente en el derecho de residir en ellos y usar de los demás bienes que en ellos radiquen, siempre que el ejercicio de dicho derecho sea compatible con los fines de la Fundación.

3. Los Estatutos comprenden 48 artículos:

a) La Fundación se rige por ello y por las Leyes y Reglamentos que le sean aplicables teniendo su domicilio en Madrid, en el palacio de Liria, de donde puede trasladarlo el

Patronato a otro lugar dentro de España, dando cuenta de ello al Ministerio de Educación y Ciencia.

b) El objeto fundacional comprende, con carácter prioritario, la conservación y complemento de sus monumentos y colecciones artísticas y documentales (mediante la organización que resulte más adecuada al efecto), las visitas del público a los monumentos y obras de arte de la Fundación (con arreglo a las normas del Reglamento interno de la misma que se elaborará desarrollando las directrices contenidas en los Estatutos), la celebración de conferencias, reuniones y coloquios sobre temas relacionados con los fines fundacionales, la facultación del estudio de los fondos documentales y artísticos de la Institución y la publicación de catálogos, estudios y trabajos de investigación histórica o artística; al margen de lo anterior, la Fundación podrá realizar otras actividades que redunden en el mejor cumplimiento de sus fines dentro de las previsiones de los Estatutos y las posibilidades de su presupuesto.

c) Beneficiarios de la Fundación son quienes tengan interés por los valores de sus monumentos y obras de arte y se ajusten a las normas de su Reglamento interno, que elaborará el Patronato con arreglo a los Estatutos y las Leyes y Reglamentos aplicables.

d) El Patronato es unipersonal y lo ejerce la persona que ostente el título de Duque de Alba (o a quien correspondiere ostentarlo), por sí o por su representante si fuese menor de edad; el Patronato, que puede hacer uso de todas las facultades necesarias para la representación, el gobierno y la administración de la Fundación, está asistido por un Consejo de Patronato, con competencia específica y en el que se integra, bajo la presidencia del titular del Patronato, miembros vitalicios (designándose en la carta fundacional como tales a los excelentísimos señores don Carlos y don Alfonso Martínez de Irujo y Stuart) y no vitalicios (con mandato de diez años, entre los que han de figurar un Académico de la Real de la Historia y otro de la Real de Bellas Artes de San Fernando); el número de miembros del Consejo de Patronato no será nunca inferior a tres ni superior a 10.

e) Los bienes directamente encaminados al cumplimiento del objeto fundacional (monumentos, obras de arte y fondos bibliográficos y documentales) no podrán ser enajenados ni gravados ni pignorados; el Patronato cuidará particularmente la seguridad de los mismos.

f) El régimen económico y contable de la Fundación se ajustará al Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, coincidiendo el ejercicio económico con el año natural.

g) Si el Estado u otra persona pretendiese interferir o contrariar la voluntad de la fundadora, contenida en la carta fundacional y en los Estatutos, no pudiendo el Patronato neutralizar tal acción, la Fundación se extinguirá, operando lo expuesto.

A) En cuanto a la conservación de los monumentos, colecciones artísticas y fondos bibliográficos y documentales:

a) Tareas de primer establecimiento que en él se describen y se financiarán con un donativo extraordinario hecho por la fundadora (con el ánimo de mantener íntegras las rentas ordinarias de la Institución para el cumplimiento de las actividades normales); b) Actividades normales (personal, material y contratos ordinarios de conservación).

B) En cuanto a las visitas del público, primeramente se procederá a la determinación y acondicionamiento de las casas visitables del palacio de Liria (que es el que contiene las colecciones de obras de arte), a la redacción del Reglamento y a la implantación de un sistema de seguridad (para evitar sustracciones, hoy tan frecuentes en este tipo de Instituciones).

C) Se prevé un ciclo de conferencias sobre temas históricos y artísticos y la elaboración, en contacto con las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, de la mecánica más adecuada para facilitar el acceso de los estudiosos a los fondos bibliográficos y documentales de la Fundación.

D) El presupuesto ordinario para como condición resolutoria de la misma; los monumentos, obras de arte y colecciones bibliográficas y documentales pasarán automáticamente al patrimonio de quien ostentase o tuviese derecho a ostentar el título de Duque de Alba; los otros bienes, meramente patrimoniales, se destinarán en primer lugar a cubrir los gastos de toda índole que exigiera la transmisión patrimonial antes aludida, y el resto se destinará por el Patronato a fines culturales o benéficos, según su conveniencia;

Resultando que el 23 de mayo de 1975 tuvo entrada en el Registro General del Ministerio una petición de la señora Fundadora solicitando el reconocimiento, clasificación e inscripción de la Fundación «Casa de Alba», a la que acompañaba el programa de actividades establecido por la propia fundadora para el primer bienio de la vida de la Institución y el presupuesto ordinario para su primer ejercicio económico:

1. El programa de actividades para el primer bienio de la vida de la Fundación comprende: El primer ejercicio económico aparece equilibrado; se indica en el estudio económico que acompaña al programa de actividades de la Fundación que la fundadora ha dispuesto, como se ha dicho antes, asumir el gasto de primer establecimiento (que, basándose en la expe-

riencia de la Casa de Alba en tareas de este tipo, se cifra en principio en 2.604.000 pesetas y será objeto, en su momento, del correspondiente presupuesto extraordinario); con lo cual las rentas normales de la Institución desde un principio se destinarán a las actividades normales de la misma (se acompaña al resto de la documentación, ya reseñada, un aval del Banco Hispano Americano por el que pone a disposición de la Fundación la cantidad correspondiente al primer trimestre de su funcionamiento);

Resultando que la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Madrid ha examinado el expediente, informándolo favorablemente;

Vistos la Ley General de Educación, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y las demás disposiciones de aplicación general y pertinente;

Considerando que la documentación aportada al expediente se ajusta en lo formal a lo previsto en los artículos 79, 84 y correspondientes del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y tanto la carta fundacional como los Estatutos de la Institución, su programa de actividades y el presupuesto ordinario para el primer ejercicio económico, cumplen las prescripciones de los artículos 6.º, 7.º, 22, 39 y 41 del mismo Reglamento;

Considerando que el objeto fundacional anteriormente reseñado es de interés público, porque persigue la conservación de monumentos nacionales, obras de arte y fondos bibliográficos y documentales de importancia notoria, así como el acceso a los mismos del público y de los estudiosos, cumpliéndose además lo previsto en el artículo 1.º-2 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas;

Considerando que los Estatutos fundacionales regulan el gobierno y funcionamiento de la Entidad con arreglo a lo previsto en las secciones 3.ª y 4.ª del mismo Reglamento, no excediendo los gastos generales de la Entidad del límite previsto en su artículo 39.1;

Considerando que, por lo expuesto, procede reconocer a la Fundación «Casa de Alba», como Fundación cultural privada, de servicio y de promoción, bajo el protectorado del Ministerio de Educación y Ciencia, y acordar su inscripción en el Registro correspondiente,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y previo informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer la Fundación «Casa de Alba», de Madrid, como Fundación cultural privada de servicio y promoción, e inscribir su constitución en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas.

Segundo.—Aprobar que el gobierno de la misma esté encomendado a sus patronos, el titular del Ducado de Alba, asistido del Consejo de Patronato, que en la actualidad componen cuatro miembros, dos vitalicios (los excelentísimos señores don Carlos y don Alfonso Martínez de Irujo y Stuart) y los dos miembros de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando a que se refiere el artículo 21.1 de los Estatutos.

Tercero.—Aprobar el programa de actividades fijado para el primer bienio de la vida de la Fundación y el presupuesto ordinario para su primer ejercicio económico.

Cuarto.—Requerir al Patronato para que dé cumplimiento a lo previsto en los artículos 25, 35 y 40 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y 21.1 de los Estatutos, dando cuenta al Ministerio de Educación y Ciencia de las resoluciones y medidas adoptadas al respecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**13137** *RESOLUCION del Instituto Nacional de Educación Especial por la que se dan normas complementarias para el cumplimiento de lo establecido en la Orden de 22 de enero de 1976 sobre concesión de subvenciones a los Centros no estatales de Educación Especial.*

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 22 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 27) regula el régimen de subvenciones para Centros docentes, desarrollando el Decreto 488/1973, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 21), sobre el sistema de ayudas y beneficios a la iniciativa no estatal en materia de enseñanza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden citada, esta Presidencia ha resuelto:

1.º Abrir el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para solicitar subvenciones para obras y equipamiento de Centros de Educación Especial.

2.º Podrán solicitar estas subvenciones las personas físicas o jurídicas que con arreglo a la Ley puedan crear Centros docentes no estatales de Educación Especial e instar su apertura y funcionamiento.

3.º 1. Podrán ser objeto de estas subvenciones:

- La nueva edificación de Centros para Educación Especial.
- La modificación o ampliación de los existentes.
- La adquisición de inmuebles con la misma finalidad.
- La adquisición del mobiliario y equipo didáctico necesario para su puesta en funcionamiento o para ampliación de su capacidad.

2. El objeto de la subvención, en cualquier caso, deberá comportar la creación de nuevos puestos, escolares de Educación Especial.

4.º La solicitud y datos a aportar se ajustarán a los modelos anexos a la presente Resolución, debiendo presentarse en la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia donde radique el Centro para el que se pide la subvención.

5.º Los anexos deberán cumplimentarse sin omitir ninguno de los datos, ya que en otro caso, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado tercero de la Orden de 22 de enero de 1976, serán devueltos para que sean subsanadas las faltas o completados los datos, todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6.º Las Delegaciones Provinciales, dentro de los diez días siguientes a su presentación, remitirán a este Instituto Nacional de Educación Especial para el trámite y resolución que proceda, todas las solicitudes recibidas, acompañadas de los anexos correspondientes, de los informes técnicos procedentes y de propuesta del Delegado sobre las mismas.

7.º Los promotores de Centros que pretendan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º del Decreto 488/1973, obtener también declaración de interés social, deberán solicitarlo al mismo tiempo que la subvención, a efectos de tramitar conjuntamente ambas peticiones.

8.º La adjudicación de las subvenciones, dentro de las disponibilidades crediticias y teniendo en cuenta las circunstancias de cada expediente, se realizará de acuerdo con el orden de prioridades establecido en el artículo 2.º del Decreto 488/1973, de 1 de marzo, y las específicas que se mencionan en la disposición transitoria de la Orden de 22 de enero de 1976.

9.º Si la petición fuese atendida, de acuerdo con el apartado 5.º de la Orden ministerial de 22 de enero de 1976, a la documentación exigida para cada caso en el apartado sexto, se acompañarán también los documentos siguientes:

1. Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeides, y el de buena conducta, expedido por las autoridades competentes.

2. Declaración del promotor, titular o Director de no haberse obtenido o estar en trámite ninguna otra subvención o ayuda económica del Ministerio de Educación y Ciencia, o sus Organismos autónomos, con la misma o análoga finalidad y para el mismo Centro. En otro caso, expresará fecha, cuantía y finalidad de lo obtenido o solicitado y Organismo del que se obtuvo o solicitó.

3. Declaración del promotor, titular o Director sobre otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, obtenidas o en tramitación, con la misma o análoga finalidad y para el mismo Centro, expresando fecha, cuantía y finalidad de lo obtenido o solicitado y persona de quien se obtuvo o solicitó.

4. Relación certificada del profesorado del Centro, incluido el Director, con expresión de sus titulaciones y funciones. Cuando se trate de titulados superiores, la certificación será expedida por el correspondiente Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras.

5. Relación nominal certificada de los alumnos matriculados, con expresión de su edad, deficiencia que padecen, nivel de estudios que cursan y localidad y provincia de su domicilio familiar.

6. Memoria de las actividades realizadas en el curso 1974-75.

7. Balance del Centro correspondiente al curso 1974-75 y presupuesto de ingresos y gastos del Centro para el curso 1975-76.

8. Fotocopia de la disposición o disposiciones por las que se clasificó el Centro y se autorizaron las enseñanzas que se imparten.

9. Si las obras o adquisiciones objeto de la subvención supusieran posterior traslado al Centro subvencionado de todo o parte de otro Centro de Educación Especial ya existente, se unirá valoración, hecha por técnico competente, de los bienes muebles o inmuebles que por aquella circunstancia dejarían de utilizarse en el Servicio de la Educación Especial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de junio de 1976.—El Presidente, P. D., el Director, Joaquín Benítez Lumbreras.

Ilmos. Sres. Secretario general del Instituto Nacional de Educación Especial y Delegados provinciales de Educación y Ciencia.